



Bogotá, D. C., octubre 4 de 2019

## **CIRCULAR No. 083**

**PARA:** COMERCIALIZADORES, MAYORISTAS, DISTRIBUIDORES, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DEMÁS INTERESADOS

**DE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ASUNTO:** COMERCIALIZACIÓN DE GLP DE COMISIONAMIENTO DE CUPIAGUA

Considerando:

1. Que mediante el artículo 4 de la Resolución CREG 083 de 2019 se dispuso:

*"(...) Este esquema se desarrollará a partir de ciclos de nominación de suministro. Para estos efectos Ecopetrol publicará en su página web el procedimiento y las actividades que componen el ciclo de nominación de suministro, el cual deberá contener como mínimo las siguientes actividades:*

- a) Anuncio de las cantidades disponibles.*
- b) Recibo de solicitudes de compra.*
- c) Asignación de cantidades.*
- d) Confirmación del programa de entregas. (...)"* Resaltado y subrayado fuera de texto

Según el cual el esquema de comercialización del GLP de comisionamiento se desarrolla a partir de ciclos de nominación y el ciclo de nominación inicia con el anuncio de las cantidades disponibles.

2. Que mediante comunicación de radicado CREG E-2019-009104 Ecopetrol informó a esta Comisión la publicación de la Circular No. 01 Oferta GPP-06-S22019-1 en la que se presentan las fechas del cronograma de la oferta con relación al primer periodo de entrega (12 de septiembre – 1º de octubre de 2019), indicando, entre otras cosas:

Etapa / Actividad	Períodos / Fechas	Responsable
<i>Anuncio de cantidades disponibles de producto (Cantidad Total Disponible de Producción).</i>	<i>28 de agosto de 2019</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>

3. Que mediante el artículo 4 de la Resolución CREG 083 de 2019 se dispuso:

*"(...) El GLP producido durante el Comisionamiento se comercializará al precio máximo regulado de suministro que se encuentre vigente para la fuente Cusiana. Después de sesenta (60) días*



**calendario, contados desde la fecha de inicio del periodo de comisionamiento, deberá aplicarse un descuento del 10% sobre dicho precio. (...)"** Resaltado y subrayado fuera de texto

4. Que mediante el artículo 1 de la Resolución CREG 083 de 2019 se dispuso:

**"(...) Definiciones. Para interpretar y aplicar esta resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)"**

**Ciclo de nominación de suministro: Proceso estandarizado que se inicia con el anuncio de cantidades disponibles de producto por parte de Ecopetrol y que termina con la confirmación del respectivo programa de entregas. (...)"** Resaltado y subrayado fuera de texto

5. Que mediante el artículo 6 de la Resolución CREG 083 de 2019 se dispuso:

**"(...) De los contratos y las obligaciones en la entrega del GLP de comisionamiento. En relación con estas materias se deberá tener en cuenta lo siguiente:**

- a) **Como requisito previo al envío de solicitudes de compra, dentro del esquema de comercialización de GLP producido durante el comisionamiento, los compradores deberán suscribir con el vendedor un contrato de suministro de GLP de comisionamiento. Para la suscripción del contrato, el vendedor no podrá exigir a los compradores requisitos diferentes a los previstos en la Resolución CREG 053 de 2011. El vendedor deberá garantizar que todos los interesados en adquirir el producto puedan participar del esquema en igualdad de condiciones y oportunidades.**
- b) **Solo será necesaria la suscripción de un contrato de suministro de GLP de comisionamiento, entre un comprador y el vendedor, para su participación en el esquema de comercialización del que trata esta resolución durante toda su duración. La vigencia de este contrato será hasta la fecha de terminación del periodo de Comisionamiento. (...)"** Resaltado y subrayado fuera de texto

El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG se permite informar lo siguiente con respecto a la Resolución CREG 083 de 2019, a efectos de orientar a los agentes en relación con el alcance y entendimiento de dicho acto administrativo:

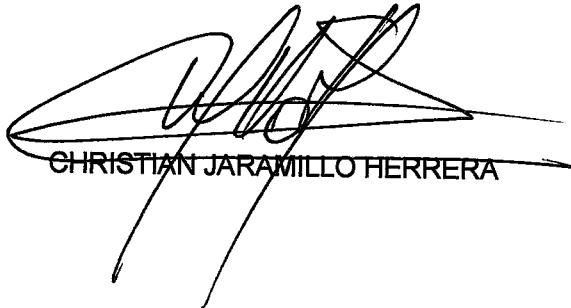
1. La fecha de inicio del periodo de comisionamiento es el 28 de agosto de 2019, fecha que corresponde, según el cronograma informado por Ecopetrol, al inicio del primer ciclo de nominación de suministro, con el respectivo anuncio de las cantidades disponibles. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a del artículo 2 de la Resolución CREG 083 de 2019.
2. La fecha a partir de la cual es aplicable el 10% de descuento, sobre el costo de referencia para la comercialización del GLP proveniente del proceso de comisionamiento de la planta de estabilización de condensados de Cupiagua, es 27 de octubre de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4 de la Resolución CREG 083 de 2019.



Circular 083  
Octubre de 2019  
3 / 3

3. Una vez indicada la fecha de publicación de la disponibilidad de GLP o hecha la publicación de dicha disponibilidad, para un ciclo de nominación en particular, las ventanas de tiempo para las demás actividades deberán ser las mismas que las indicadas por Ecopetrol para el primer ciclo de nominación. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución CREG 083 de 2019.
4. En la Resolución CREG 083 de 2019 no se dispuso ningún tipo de restricción para que un distribuidor de GLP pueda ser representado por más de un comercializador mayorista durante la vigencia del periodo de comisionamiento. Adicionalmente, el literal a del artículo 6 de la Resolución CREG 083 de 2019 establece que para la suscripción del contrato de suministro de GLP de comisionamiento, el vendedor no podrá exigir a los compradores requisitos diferentes a los previstos en la Resolución CREG 053 de 2011. En esta última no se ha consagrado alguna disposición que restrinja o limite la posibilidad que un distribuidor dentro del mecanismo de OPC pueda estar representado por uno o varios comercializadores mayoristas.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Resolución CREG 083 de 2019 para la asignación de cantidades durante el período de comisionamiento se debe contar con un contrato de suministro de GLP de comisionamiento. La solicitud para la suscripción de un contrato suministro de GLP de comisionamiento puede realizarse en cualquier momento durante dicho período, sin perjuicio de que haya un plazo mínimo para la formalización de la suscripción de contrato, antes de recibirle la solicitud de compra para un ciclo de nominación en particular.

Cordialmente,



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA



Av. Calle 116 No. 7-18 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co